



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 16/25

Buenos Aires, de junio de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/las postulantes Fernando CASTRO, Sandra CARABALLO, Lorena YABLONSKI, Magalí Alejandra CASTILLO, Cristina FORNERÓN, Laura Mariana GARCÍA, Ana Laura CAIARO, Sofía GHIRARDELLI, Mariana Paula SALVIA, Analía ESTEVEZ, Julieta PORCEL, Cecilia DENESSINI, Adriana ROJO, Corina Mariela BIASCO, Leandro PEIRETTI, Jorge Luis MORENO, Alan Facundo ALMADA, Andrea Gimena PEREZ, Cynthia Soledad RIVERO, Stella Maris COBO AMAYA, Jéssica BISTUER, Ariadna del Carmen CANCINO, Pablo LORENZO, María Paz ROSPIDE, Evelyn Dana YUQUICH MONTENEGRO, María Emilia OJEDA, Julieta LAGOA y Laura BENVENUTO en los términos que surgen del Art. 23 de las *"Reglas para la Implementación de los Concursos para el Ingreso de Médicos/as psiquiatras, clínicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales al Ministerio Público de la Defensa de la Nación"* (ANEXO I - RDGN-2024-80-E-MPD-DGN#MPD) en adelante *"de las Reglas"*, en el trámite del Concurso para el ingreso de Psicólogos/as y/o Licenciados/as en Psicología al Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

CONSIDERANDO:

1) Impugnación del postulante Fernando CASTRO:

El postulante señaló que, del Dictamen de Evaluación de Antecedentes, publicado en el portal web institucional, no figuran puntuaciones a su respecto en los distintos ítems de antecedentes, por lo que solicitó su revisión.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Fernando CASTRO:

Habiéndose constatado la existencia de un error material involuntario en la falta de calificación de sus antecedentes en el Dictamen de Evaluación de Antecedentes, es que corresponde rectificarlo y, en consecuencia, proceder a evaluarlos. En este sentido, se le asigna el siguiente puntaje: Pto.1, inc. a) 40 (cuarenta) puntos; Pto. 2, inc. a) 10 (diez) puntos, inc. b) 5 (cinco) puntos, inc. c) 4 (cuatro) puntos, inc. d) 4 (cuatro) puntos y inc. e) 5 (cinco) puntos; Pto. 3, inc. a) 10 (diez) puntos, totalizando la evaluación de antecedentes en 78 (setenta y ocho) puntos.

2) Impugnación de la postulante Sandra CARABALLO:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a).

Solicitó que se rectifique el puntaje otorgado con relación a su experiencia laboral como Perito de Oficio desde el año 2015 al 2022, ya que oportunamente presentó las constancias de inscripción de manera ininterrumpidas. Aludió que, si bien sólo se le permitió adjuntar tres informes, le fueron otorgados 5 (cinco) puntos por informe dentro de un tope de 40 (cuarenta) puntos para esta categoría. En ese sentido, manifestó que, al no reconocerse su experiencia adicional ni su labor constante como perito de oficio y de parte, se desconoció el pleno alcance de su trayectoria profesional.

Tratamiento de la postulante Sandra Lorena

CARABALLO:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, este Jurado resuelve adicionar 25 (veinticinco) puntos en el Pto. 1, inc. a, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

3) Impugnación de la postulante Lorena

YABLONSKI:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actividad docente universitaria (Pto. 3).

Solicitó la revisión del puntaje que le fuera otorgado en la evaluación de sus antecedentes. Refirió actividad docente como “Ayudante de Iera.”, en la materia Psicología de la “Universidad Nacional del Comahue”. Acompañó en su impugnación documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Lorena YABLONSKI:

En cuanto a su actividad docente universitaria (Pto. 3), se reconsidera lo presentado y se le otorgarán 5 (cinco) puntos en el inciso c, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

4) Impugnación de la postulante Magalí

Alejandra CASTILLO:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en el ejercicio de la profesión, dentro de la especialidad que se concursa (Pto. 1, inc. b).

La postulante señaló que no se le asignó puntaje en el referido ítem, lo que consideró un error ya que desde el año 2015 trabajó ejerciendo la profesión en la especialidad concursada en el Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura (ex Ministerio de Desarrollo Social) de la Provincia de Río Negro. Acompañó documentación respaldatoria.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Magalí Alejandra CASTILLO:

Luego de proceder a la revisión, se verificó que, si bien la postulante al momento de completar el formulario de inscripción declaró en el Pto. 1, inc. b, –Ejercicio privado de la profesión–, la especialidad “*Psicología Clínica en niños y adolescentes - Clínica en consultorio privado*”, en oportunidad de entregar la documentación respaldatoria en la Secretaría de Concursos presentó un “Certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la provincia de Río Negro”, donde consta su desempeño en planta permanente – agrupamiento profesional-categoría 16, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, donde presta servicios en el área de adultos mayores cumpliendo tareas inherentes a su título de Lic. en Psicología, mismo certificado que presenta como prueba en su escrito de impugnación.

En ese orden de ideas, respecto de la calificación que se le otorgó en el Pto. 1, se deja constancia de que dicha información fue ponderada en el inc. a, –Antecedentes Laborales - cargos públicos–, con el máximo puntaje, ya que la valoración de los informes periciales se realizó conforme a criterios teóricos, metodológicos y éticos que este Jurado estableció como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, criterios que, por otro lado, se encuentran encuadrados en el reglamento y fueron aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

5) Impugnación de la postulante Cristina

FORNERON:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de formación y actuación académica (Pto. 2, inc. b y c) y actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c).

Respecto al Pto. 2, inc. b, declaró que cuenta con varios cursos afines a la actividad, cuyas certificaciones fueron debidamente presentadas. Respecto del “*Diplomado Superior en Género, Ciencias Sociales y Políticas Públicas*” de una cantidad de 300 horas, solicitó se contemple la posibilidad de ser incluido en el mencionado inciso. Con respecto al Pto. 2, inc. c, hizo saber que fue seleccionada para ser formada por integrantes de la Corte Penal Internacional (CPI) de la Haya.

Con respecto al Pto. 3, inc. c, solicitó se tome en cuenta su labor dentro de la enseñanza universitaria como “*otros cargos*” cuya mención acompañó al presente, así como las tareas de docencias que desempeñó dentro de su



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

formación profesional de *Supervisora de Equipos Móviles de Violencia Familiar*. Presenta documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Cristina FORNERON:

En cuanto a su formación y actuación académica (Pto. 2). de la revisión de su caso se llegó a la conclusión de que se ponderó correctamente sus antecedentes académicos en los incisos a y d. Con respecto a su actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c), corresponde señalar que la postulante no declaró oportunamente sus antecedentes en el formulario de inscripción, por lo que no fueron evaluados (conforme lo estipulado en el Art. 11, inciso a de “*Las Reglas*”). En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

6) Impugnación de la postulante Laura Mariana GARCÍA:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de formación y actuación académica (Pto. 2, inc. a).

La postulante solicitó que se tenga consideración, en la ponderación de sus antecedentes académicos en el Pto. 2, inc. a, el título universitario de “*Profesorado de enseñanza media y superior en Psicología*” cursada en la UBA.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Laura Mariana GARCÍA:

En relación con el título obtenido de “*Profesorado de enseñanza media y superior en Psicología*”, este Jurado entiende que se trata de un título no afín al cargo para el que se postula.

Como corolario, corresponde señalar que en cuanto a su formación y actuación académica (Pto. 2 inc. a), se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado, según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

7) Impugnación de la postulante Ana Laura CAIARO:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a).

Consideró que, por una omisión del Jurado, no se valoró su trayectoria como perito de oficio en el Poder Judicial de la Nación, así como su



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

labor como *Psicóloga Forense* en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. Por lo que solicitó una reconsideración en esa puntuación obtenida.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Ana Laura CAIARO:

Con respecto a su pretensión, la misma fue declarada por la recurrente y evaluada en el Pto. 1, inc. b –ejercicio privado de la profesión– obteniendo el máximo puntaje en dicha categoría.

Como corolario, cabe aclarar que, en cuanto a su actuación profesional (Pto. 1), corresponde señalar que se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado, según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

8) Impugnación de la postulante Sofía María

Teresita GHIRARDELLI:

La postulante señaló un error involuntario y material en la sumatoria total de la evaluación, por el que aduce se le asignó un puntaje menor al que le correspondería.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Sofía María Teresita GHIRARDELLI:

Habiendo procedido a la revisión del caso de la postulante, surge que lo que a prima facie parece un error en la sumatoria, ello se debe a que, en virtud de lo dispuesto en las reglas, en el Pto. 3, ligado a la actividad docente universitaria se ha otorgado el máximo puntaje permitido para dicho ítem, independientemente de la sumatoria de los parciales asignados, por lo que la sumatoria total es correcta.

9) Impugnación de la postulante Mariana Paula

SALVIA:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a).

En su planteo manifestó disconformidad con la calificación asignada a su actuación profesional (Pto. 1, inc. a) por entender que no refleja la trayectoria ni la experiencia acreditada. Refirió haberse desempeñado durante ocho años en el “Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar, Doméstica”, continuando su labor en los equipos profesionales de atención a víctimas de violencia de género, en contextos vinculados al sistema judicial.

Tratamiento de la impugnación de Mariana

Paula SALVIA:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Habiendo procedido al análisis de su caso, se verificó que, debido a una omisión involuntaria no fueron calificados los informes confeccionados y oportunamente acompañados por la postulante, por lo que se le asignarán 40 (cuarenta) puntos en el Pto. 1, inc. a.

Asimismo, la postulante, al momento de completar el formulario de inscripción, declaró dentro del ítem “*Ejercicio privado de la profesión*” desempeñarse como psicóloga clínica desde el 4/04/2002, habiéndosele otorgado 20 (veinte) puntos por ello. Sin embargo, de las pautas objetivas tenidas en cuenta al momento de evaluar los antecedentes declarados y/o documentados, mencionadas en el Acta de evaluación de antecedentes, surge que “*No se consignó la atención en consultorio privado*”. En atención a ello, se reconsidera la valoración inicial del Pto. 1, inc. b, restándose el puntaje oportunamente asignado.

**10) Impugnación de la postulante Analía
ESTEVEZ:**

La recurrente impugnó la calificación recibida en los siguientes aspectos: actuación profesional (Pto. 1, inc. a), formación y actuación académica (Pto. 2, incs. a, y d), así como actividad docente universitaria (Pto. 3).

Con respecto a su actuación profesional (Pto. 1, inc. a), declaró que desde el año 2019 se desempeñó en el Programa Integral de Salud Mental Argentina (Programa PRISMA) del Ministerio de Seguridad de la Nación y, entre los años 2015 y 2019, cumplió funciones en el Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”. Además, fue coordinadora del Equipo de Atención a Víctimas de la Tragedia de Cromañón. Incluyó nuevamente la certificación de servicios que había presentado anteriormente.

En relación con su reconsideración sobre el Pto. 2, inc. a, solicitó una revisión de la calificación en función del certificado de especialidad en “*Psicología Clínica*” expedido por el Ministerio de Salud del GCBA y del certificado de alumna regular de la “*Maestría en Psicoanálisis*” otorgado por la Facultad de Psicología de la UBA.

Respecto al Pto. 2, inc. d, referido a los trabajos publicados, argumentó que no se consideraron los artículos presentados en Congresos Científicos Internacionales realizados en la Facultad de Psicología de la UBA y posteriormente publicados, los cuales fueron certificados en su presentación de antecedentes. Detalló que acompañó, en su oportunidad, extractos en PDF de las publicaciones y mencionó su coautoría en varios libros.

En cuanto al Pto. 3, manifestó que se desempeña desde 2003 como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) de Primera en la materia



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

“*Clinica, Psicología y Psicoterapias: Adultos*” de la Facultad de Psicología de la UBA, destacando que la mencionada materia es afín al cargo y está referida al campo de la salud mental. Refirió haberse desempeñado durante el período 2007-2009 como Docente Asociada en la cátedra “*La pulsión: problemáticas teóricas y clínicas*” perteneciente al “*Curso Prolongado de Posgrado en Psicoanálisis*”, del Centro de Salud Mental nro. 3 Dr. Arturo Ameghino del Ministerio de Salud del GCBA. Agregó que desde los años 2006-2009 ejerció como instructora de concurrentes del equipo de adultos turno vespertino del mencionado centro.

Por último, agregó que desde el año 2020 forma parte del Comité de Docencia e Investigación del Dispositivo PRISMA.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Analía ESTEVEZ:

Atento a los argumentos vertidos en su presentación, se reconsidera la valoración inicial del Pto. 1, inc. a, adicionándole 10 (diez) puntos, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso. Con respecto al Pto. 2, inc. a, se le añadirán 2 (dos) puntos.

En relación con el resto de las calificaciones asignadas en el Pto. 2, incs. a y d, sobre formación y actuación académica, y en el Pto. 3 sobre actividad docente universitaria, se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado, según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes, por lo que las calificaciones asignadas no serán modificadas.

11) Impugnación de la postulante Julieta

PORCEL:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), y de formación y actuación académica (Pto. 2, incs. a, c y d).

Manifestó haber declarado actividad pericial correspondiente al período 2021-2024, conclusión de la “*Maestría en Salud Mental Comunitaria*” con presentación de tesis pendiente y selección en Programa de Becas Julieta Lanteri 2024-2025 para proyecto de investigación “*La salud entre rejas. Procesos de trabajo, prácticas y representaciones de los/las trabajadores/as de salud en contexto de encierro*”; acompañó documentación respaldatoria.

Adjuntó el certificado otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. con motivo de su trabajo presentado en el marco del “*Congreso Provincial de Salud 2024*” y refirió haber sido co-autora de la “*Guía de*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

implementación del parto respetado en contextos de encierro en la provincia de Buenos Aires”.

Tratamiento de la impugnación de Julieta

PORCEL:

Respecto de la calificación que se le otorgó en el Pto. 1, inc. a), se deja constancia de que la valoración de los informes periciales se realizó conforme a criterios teóricos, metodológicos y éticos que este Jurado estableció como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, criterios que, por otro lado, se encuentran encuadrados en el reglamento y fueron aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

En relación con la “*Maestría en Salud Mental Comunitaria*”, este Jurado entiende que se trata de un posgrado no afín al cargo para el que se postula. Sin perjuicio de ello, se observa que la postulante declaró en su impugnación “*Se declaró terminación de cursada de maestría, sin presentación de tesis*”. Sin embargo, en oportunidad de entregar la documentación en la Secretaría de Concursos, acompañó un certificado de alumno regular expedido por la Universidad Nacional de Lanús donde consta que se encontraba cursando el seminario “*Modelos de atención/cuidado y dispositivos de abordaje en Salud Mental*”, el cual integra el programa de estudios de la referida maestría.

Con respecto a la beca, al trabajo presentado en forma de póster en el marco del congreso, así como la publicación de la guía aludidos por la postulante, no fueron consignados en el formulario de inscripción, lo que impide calificarlos conforme al art. 11, inc. a) “*de las Reglas*”. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

12) Impugnación de la postulante María Cecilia

DENESSINI:

En su presentación manifestó disconformidad con la falta de calificación obtenida en relación con su actuación profesional (Pto. 1, inc. a).

Detalló las funciones que cumple actualmente en el Programa “*Las víctimas contra las violencias*”, tales como “*Elaboración de informes técnicos para Juzgados Penales en lo Criminal y Correccional de la Nación en el momento de la intervención*” y “*Articulación institucional con: Juzgados Civiles y Penales de la Nación, Fiscalías en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Autónoma de Buenos Aires, Guardia Permanente de Abogados perteneciente al Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y con Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Sostuvo que su labor en el mencionado programa no fue considerada en el marco de la integración de equipos técnicos interdisciplinarios vinculados al sistema de justicia. Afirmó que “profesionales del mismo ámbito laboral que se presentaron a la convocatoria concurso 2024 fueron ponderados con 40 puntos”; acompañó certificado de funciones.

Tratamiento de la impugnación de María

Cecilia DENESSINI:

Luego de proceder a la revisión de su caso, se verificó que, debido a una omisión involuntaria, no fueron calificados los informes confeccionados y oportunamente acompañados por la postulante, por lo que se le asignarán 40 (cuarenta) puntos.

13) Impugnación de la postulante Adriana

María ROJO:

La postulante solicitó la revisión del puntaje otorgado respecto a su actuación profesional (Pto. 1, inc. b), alegando la existencia de error material; acompañó certificado expedido por la Unidad Fiscal de la Circunscripción Judicial Banda.

Tratamiento de la impugnación de Adriana

María ROJO:

Luego de haber analizado su caso, corresponde hacer saber a la impugnante que su actuación profesional en la Unidad Fiscal de la Circunscripción Judicial Banda fue ponderada en el Art. 20, Pto. 1, inc. a, “*de las Reglas*”, por la que se ha otorgado el máximo puntaje, esto es, 40 (cuarenta) puntos.

En cuanto a la labor desarrollada en el Equipo Interdisciplinario de Abordaje Territorial de Salud Mental del Ministerio de Salud de Santiago del Estero, ha sido valorada en el Art. 20, Pto. 1, inc. b, “*de las Reglas*”.

Asimismo, de los antecedentes oportunamente declarados por la postulante, surge que ha cumplido funciones en el mencionado equipo desde el 21/07/2014 hasta el 9/03/2018, por lo que se ha evaluado tal actuación de conformidad con las pautas indicadas en el Acta de evaluación de antecedentes.

14) Impugnación de la postulante Corina

Mariela BIASCO:

La recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Cuestionó la calificación asignada por considerar que no refleja la experiencia acreditada. Refirió haber integrado desde agosto de 2012 hasta febrero de 2016 el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar, habiendo confeccionado informes de evaluación de interacción familiar y riesgo requeridos por los Juzgados Nacionales en lo Civil. Agregó que, desde marzo de 2016 al presente, forma parte de los equipos interdisciplinarios del Ministerio de Justicia realizando informes con evaluación de riesgo y sugerencias a los Juzgados y Fiscalías nacionales en lo Criminal y Correccional, además de interactuar con la Oficina de Violencia Doméstica. Consideró que la puntuación otorgada no reflejó la experiencia específica acreditada, por lo que solicitó se tenga a bien considerar la revisión de la misma. Acompañó certificados respaldatorios.

Tratamiento de la impugnación de Corina

Mariela BIASCO:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, se adicionarán 30 (treinta) puntos al Pto. 1, inc. a, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

15) Impugnación del postulante Leandro

Hipólito PEIRETTI:

El recurrente impugnó la calificación otorgada en materia de actuación profesional (Pto. 1).

Sostuvo que existió un error en su calificación, puesto que no se consideraron los años de trabajo en el Poder Judicial ni los años en los que se desempeña como *Perito psicólogo forense*; acompañó constancias expedidas por el Poder Judicial de la provincia de Santiago del Estero.

Tratamiento del postulante Leandro

PEIRETTI:

Luego de haber analizado su caso se constató que, en oportunidad de entregar la documentación en la Secretaría de Concursos, el postulante acompañó tres informes confeccionados en el marco de sus funciones como *Psicólogo forense* del poder judicial provincial.

Asimismo, cabe recordar que en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), se ha establecido que “*Para el caso de los peritos de oficio, se dispuso otorgar cinco (5) puntos por año por informe presentado que acredite la actividad*” -conf. Acta de evaluación de antecedentes-, lo que se refleja en el puntaje asignado al impugnante.

16) Impugnación del postulante Jorge Luis

MORENO:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. b), formación y actuación académica (Pto. 2, inc. b) y actividad docente universitaria (Pto. 3).

El postulante manifestó que en el Pto. 1, inc. b, no se le asignó puntaje alguno. Explicó que cuenta con más de veinte años de práctica profesional y nueve años formando parte de un equipo técnico en un Juzgado de Familia dentro del Poder Judicial de la Provincia de Bs. As., por lo que estimó que su falta de calificación se debió a un error de índole material.

Finalmente, con relación al Pto. 3, manifestó que ejerció como *Docente adjunto* en la Fundación Barceló durante dos cuatrimestres, en la “Licenciatura de Psicología”, específicamente en la materia “*Psicología Forense*”; sin embargo, señaló que no lo respaldó con certificaciones, motivo por el cual no pretende una calificación diferente.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Jorge Luis MORENO:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, se le asignará 3 (tres) puntos en el Pto. 2, inc. b.

Con respecto a su queja respecto del Pto. 1, inc. b, referido a su actuación profesional, corresponde señalar que el postulante no declaró oportunamente sus antecedentes en el formulario de inscripción, por lo que no fueron evaluados (conforme lo estipulado en el Art. 11, inc. a, “*de las Reglas*”). En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Con relación a la calificación asignada en el apartado sobre actividad docente universitaria, se deja constancia que se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado, según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

17) Impugnación del postulante Alan Facundo

ALMADA:

El recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. b), formación y actuación académica (Pto. 2, inc. a y b) y actividad docente universitaria (Pto. 3).

Explicó que su trayectoria profesional se ha centrado en el ejercicio dentro del ámbito público, indicando que se desempeñó como



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

psicólogo en el “Servicio Local de Niñez” del partido de Moreno, en el “Área Social de la Casa Rosada” y en la actualidad en el Poder Judicial de la Provincia de Bs. As. Consideró que, en virtud de la cantidad de más de diez años de desempeño profesional en instituciones públicas, le correspondería la asignación del puntaje máximo a este ítem.

Con respecto al Pto. 2, inc. a, manifestó que posee el título de “*Especialista en Psicología Forense*” y finalizó la “*Maestría en Evaluación Psicológica y Psicodiagnóstico*” de la UBA, con tesis aprobada al momento de la inscripción al examen. Asimismo, con respecto al Pto. 2, inc. b, enfatizó que cuenta con hasta 200 horas cursadas. Adjuntó documentación respaldatoria.

Con respecto al Pto. 3 sobre actividad docente, declaró haberse desempeñado como *Ayudante de Trabajos Prácticos* en las materias “*Psicología Jurídica e Instituciones Forenses*”, así como *miembro* del Gabinete Pericial de la Facultad de Psicología de la UBA, desde el año 2019 hasta el año 2024.

Finalmente informó que no recibió comunicación oficial de los resultados de la evaluación, sino que logró acceder a la misma a través de la página web, por lo que solicitó que, de existir una vía de comunicación por correo electrónico, pueda ser agregado a la misma.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Alan Facundo ALMADA:

Luego de haber realizado una reconsideración de su calificación, se le adicionarán 4 (cuatro) puntos en el Pto. 3, inc. c.

En cuanto a su actuación profesional (Pto. 1, inc. b) cabe aclarar que de las pautas objetivas tenidas en cuenta al momento de evaluar los antecedentes declarados y/o documentados, mencionadas en el Acta de evaluación de antecedentes, surge que “*No se consignó la atención en consultorio privado*”.

Con respecto a la formación y actuación académica (Pto. 2, incisos a y b), de la revisión de su caso se llegó a la conclusión de que se ponderaron correctamente sus antecedentes profesionales y académicos.

Con respecto a la observación sobre la notificación del Acta de Evaluación de Antecedentes y su Anexo, cabe aclarar que según lo estipulado por el Art. 3º, primer párrafo de “*las Reglas*”: “*Las actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes —días de nota— o el día de nota siguiente si alguno de ellos fuere feriado o inhábil, mediante su publicación en el Portal Web del MPD*”.

18) Impugnación de la postulante Andrea

Gimena PEREZ:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. b).

La postulante presentó, como prueba, constancias y certificados expedidos por instituciones públicas donde especifica el tiempo de prestación de servicios, a saber, Certificación del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. Aires, donde constató que ingresó al Gobierno de la Ciudad en el año 2014 como Planta Transitoria para prestar servicios en la “*Dirección General de Atención Inmediata, Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano*”; Certificado del “*Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*”, del Gobierno de CABA, donde cumplió funciones laborales desde el año 2019 hasta la fecha de expedición del certificado -21 de febrero de 2024-, en el Área de Evaluación y Acompañamiento Especializado de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Extrema Vulnerabilidad Social – Programa ATENNA; y un Certificado expedido por la “*Casa de Acompañamiento de Usuarios de Paco y Enfermedades Complexas*”, donde deja constancia que concurrió al Dispositivo Casa Masantonio, dependiente de la Cooperativa AUPA, incluida en la Federación que agrupa dispositivos de inclusión y participación comunitaria de la Familia Grande del Hogar de Cristo, desde el año 2016 a la fecha de expedición del certificado -11 de agosto de 2021-, en carácter de profesional de la salud mental.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Andrea Gimena PEREZ:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, se reconsidera lo presentado y se adicionarán 10 (diez) puntos en el Pto. 1, inc. b), obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

19) Impugnación de la postulante Cynthia RIVERO:

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), formación y actuación académica (Pto. 2, incs. a, d y e), y actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c).

Con respecto al Pto. 1, inc. a, solicitó que se revea la calificación de los 15 (quince) puntos asignados ya que, para los cargos de perito de oficio, de parte o consultor técnico está previsto por reglamento un máximo de 40 puntos.

En relación con el Pto. 2, inc. a, solicitó se reconsidera la inclusión del certificado correspondiente al “*Posgrado Clínica psicoanalítica con niños y adolescentes*”, del Hospital Infanto Juvenil “Dra. Carolina Tobar García”, de 2 años de duración.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Respecto del Pto. 2, incisos d y e, solicitó considerar la inclusión en los puntajes de los certificados oportunamente presentados.

Con relación al Pto. 3, solicitó sea considerado el cargo docente “afín” tratándose de la asignatura “*Psicología social comunitaria*”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Cynthia RIVERO:

Luego de proceder a la revisión de su caso, se constató que, en oportunidad de entregar la documentación en la Secretaría de Concursos, la postulante acompañó informes confeccionados en el marco de sus funciones como perito de oficio y de parte en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y en el Poder Judicial de la Nación.

En atención a ello, es necesario recordar que en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), se ha establecido que “*Para el caso de los peritos de oficio, se dispuso otorgar cinco (5) puntos por año por informe presentado que acredite la actividad*” -conf. Acta de evaluación de antecedentes-, lo que se refleja en el puntaje asignado a la impugnante.

Con respecto al certificado correspondiente al “*Posgrado Clínica psicoanalítica con niños y adolescentes*”, del Hospital Infanto Juvenil “Dra. Carolina Tobar García”, se hace saber a la postulante que, si bien tal antecedente fue declarado en el formulario de inscripción, la documentación respaldatoria no ha sido oportunamente acompañada, lo cual impide su calificación de acuerdo al art. 11, inc. a, “*de las Reglas*”.

Asimismo, los trabajos publicados en revistas científicas aludidos por la postulante no fueron consignadas en el formulario de inscripción en su carácter de declaración jurada, lo que impide calificarlas conforme al art. 11, inc. a, “*de las Reglas*”. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

En relación con las participaciones en congresos y reuniones científicas, corresponde hacer saber a la impugnante que los antecedentes vinculados a la municipalidad de La Matanza no revisten tal calidad, en tanto se trata de capacitaciones efectuadas en el marco laboral.

En cuanto al “*I Congreso Internacional de Salud Mental Comunitaria*” llevado a cabo en la UNLP, la jornada “*El psicólogo en el ámbito comunitario. Dos décadas acompañando prácticas y construyendo saberes*” y la actividad docente en la Escuela de Especialización del Colegio de Psicólogos de la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Provincia de Buenos Aires, si bien tales antecedentes fueron declarados en el formulario de inscripción, la documentación respaldatoria no ha sido oportunamente acompañada, lo cual impide su calificación de acuerdo al art. 11, inc. a, “*de las Reglas*”. Por último, y tal como se explicó más arriba, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

20) Impugnación de la postulante Stella Maris

COBO AMAYA:

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), y actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c).

En lo concerniente a la integración de equipos interdisciplinarios vinculados al sistema judicial, manifestó desempeñarse desde el mes de mayo de 2012 como psicóloga integrante de los equipos interdisciplinarios del “*Programa las Víctimas contra las Violencias*” de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, realizando tareas de acompañamiento, asesoramiento y orientación a víctimas de violencia familiar y sexual, confeccionando informes de evaluación de riesgo y sugerencias a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y/o Fiscalías que lo soliciten en la urgencia, además de articular junto con la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN cuando el caso lo amerita.

Con respecto al Pto. 3, inc. c), relató que se encuentra desempeñando como docente interina rentada en la asignatura “*Didáctica Especial y Prácticas de la Enseñanza*” de la Facultad de Psicología de la UBA, desde el año 2016 a la fecha de inscripción al concurso.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Stella Maris COBO AMAYA:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, se reconsidera lo presentado y se adicionarán 25 (veinticinco) puntos en el Pto. 1, inc. a, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

En cuanto a su actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c), se le adicionarán 4 (cuatro) puntos en el inciso c, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

21) Impugnación de la postulante Jessica

BISTUER:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. b).

Alegó que el Jurado incurrió en un error material al no ponderar su antigüedad profesional en el ámbito de instituciones públicas. En ese sentido destacó que es Psicóloga de Planta del Hospital de Emergencias Psiquiátricas “T. de Alvear”, desde el año 2013 y previamente fue Residente y Jefa de Residentes del mencionado nosocomio entre los años 2006 y 2011. Adjuntó documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Jessica BISTUER:

Luego de haber realizado una reconsideración de su calificación, se le asignarán 16 (dieciséis) puntos en el Pto. 1, inc. b, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso, resultando importante aclarar que no se asigna puntaje a las residencias.

22) Impugnación de la postulante Ariadna Ana del Carmen CANCINO:

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. b).

Consideró que se configuró un error material en la evaluación de sus antecedentes profesionales ya que en su oportunidad declaró y acreditó su desempeño profesional, a saber, constancia de servicios realizados en consultoría psico jurídica e informes en forma de colaboración para el MPD en causas judiciales.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Ariadna Ana del Carmen CANCINO:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, se reconsidera lo presentado y se adicionarán 18 (dieciocho) puntos en el Pto. 1, inc. b, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

23) Impugnación de la postulante Pablo José LORENZO:

El recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de formación y actuación académica (Pto. 2, inc. a y e) y actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c).

Con respecto al Pto. 2, inc. a, solicitó la inclusión de certificados que fueron oportunamente acreditados, a saber, la finalización y aprobación de la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente a la “*Maestría en Psicología Social Comunitaria*” de la UBA; la “*Especialización en Psicología Social con mención en comunitaria*”, donde aclaró que a la fecha del concurso



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

se encontraba en trámite, adjuntando junto a su recurso el título y resolución; la “Diplomatura en Clínica Psicopatológica”; la “Diplomatura universitaria en Clínica Psicoanalítica”, y el “Curso de Postgrado de las adicciones tóxicas y no tóxicas”. Con relación al Pto. 2, inc. e, requirió la inclusión de la totalidad de los certificados oportunamente presentados. Adjuntó documentación respaldatoria. Solicitó que se considere “afín” a cada una de sus instancias formativas en lo concerniente a su formación y actuación académica (Pto. 2).

Con relación al Pto. 3, inc. c, solicitó que se considere “afín” su cargo docente, tratándose de la asignatura “Salud Mental”, dictada en la Facultad de Medicina, UBA. Adjuntó documentación respaldatoria.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Pablo José LORENZO:

Con respecto a su formación y actuación académica, corresponde señalar que la “Especialización en Psicología Social con mención en comunitaria”, al momento de ser evaluada no se encontraba finalizada. En tal sentido, en esta instancia no puede considerarse como finalizada la misma y subsanarse la calificación otorgada oportunamente, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos. Como corolario, cabe aclarar que de la revisión de su caso en el Pto. 2, se ponderó correctamente sus antecedentes académicos en los incisos a y e.

En relación con el Pto. 3, inc. c, respecto del cargo docente *Ayudante de Primera* de la asignatura “Salud Mental”, dictada en la Facultad de Medicina, UBA, este Jurado entiende que la materia no es afín al cargo para el cual se postula, por lo que se mantiene la nota asignada en tal inciso.

24) Impugnación de la postulante María Paz ROSPIDE:

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), formación y actuación académica (Pto. 2, incs. a, b, c y e), y actividad docente universitaria (Pto. 3, inc. c).

Con respecto al Pto. 1, inc. a, manifestó que desde el año 2010 se desempeña como perito de oficio en la provincia de Buenos Aires, y que desde el año 2024 se encuentra inscripta como perito de oficio en el Poder Judicial de la Nación. Agregó que se desempeñó como perito de parte en causas del Poder Judicial de CABA y de Nación.

En relación con el Pto. 2, inc. a, relató que no se le ha considerado la “Maestría en Gestión de la Educación Superior” y citó: “que si bien



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

no es afín al 100% pero es una Maestría en gestión que permite aplicarse al ámbito forense”.

Con respecto al Pto. 2, inc. b, explicó que dio ponencias y participó como asistente en varios cursos internacionales de Psicología Forense.

En cuanto al Pto. 2, inc. c, citó; “*he escrito libros, no sé si eso puede considerarse como premio*”.

Con relación al Pto. 2, inc. e, indicó que participó como ponente en congresos internacionales de Psicología Forense y todas sus ponencias fueron en el campo forense.

Con respecto al Pto. 3, inc. c, alegó que se desempeñó como *Docente jefa de trabajos prácticos* en la Universidad Nacional de la Matanza, desde 2013, en la materia “*Metodología de la Investigación Científica*”, la cual consideró afín con el rol pericial.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Paz ROSPIDE:

Luego de haber revisado su caso se constató que, en oportunidad de entregar la documentación en la Secretaría de Concursos, la postulante acompañó informes confeccionados en el marco de sus funciones como perito psicóloga y como perito de parte en el Poder Judicial de la Nación, de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos.

En atención a ello, es necesario recordar que en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. a), se ha establecido que “*Para el caso de los peritos de oficio, se dispuso otorgar cinco (5) puntos por año por informe presentado que acredite la actividad*” -conf. Acta de evaluación de antecedentes-, lo que se refleja en el puntaje asignado a la impugnante.

En relación con la Especialización en Psicología Forense, así como los cursos afines a la actividad aludidos por la postulante, no fueron consignados en el formulario de inscripción, lo que impide calificarlos conforme al art. 11, inc. a, “*de las Reglas*”. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

En cuanto a la Maestría en Gestión de la Educación Superior, las participaciones en congresos y reuniones científicas y la actividad docente universitaria, corresponde señalar que se ha realizado una evaluación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

integral de lo oportunamente declarado y aportado según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

Asimismo, corresponde aclarar a la postulante que los libros revisten el carácter de publicaciones, por lo que no integran el rubro “premios”.

25) Impugnación de la postulante Evelyn Dana

YUQUICH MONTENEGRO:

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de formación y actuación académica (Pto. 2, inc. a, b y e).

Explicó que la calificación asignada no refleja con fidelidad el contenido ni el trabajo presentado, dado que cuenta con dos especialidades finalizadas y con una especialidad en proceso de tesis, así como cursos afines que no fueron computados, disertaciones y exposiciones en ámbitos afines al jurídico-forense. Adjuntó documentación respaldatoria.

Solicitó que se revise su calificación asignada en base a sus argumentos.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Evelyn Dana YUQUICH MONTENEGRO:

Habiendo procedido a la revisión de su caso, se reconsidera lo presentado y se asignarán 5 (cinco) puntos en el Pto. 2, inc. e, obteniendo el máximo puntaje para dicho inciso.

Con respecto a la calificación contenida en el Pto. 2, incisos a y b, corresponde señalar que se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado, según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

26) Impugnación de la postulante María Emilia

OJEDA:

La recurrente impugnó la calificación ponderada en materia de actuación profesional (Pto. 1, inc. b) y en formación y actuación académica (Pto. 2, inc. a y b).

Al respecto, manifestó que no se tuvo en cuenta al momento de calificar sus antecedentes en el Pto. 1, inc. b, el efectivo ejercicio de su profesión dentro de la especialidad que se concursa. Declaró haber presentado las copias de pericias realizadas en su rol particular como perito de parte.

Con relación al Pto. 2, incisos a y b, consideró que el Jurado omitió consignar puntaje por sus diplomaturas, especialidad y cursos realizados, también acreditados.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Emilia OJEDA:

Luego de proceder a la revisión de su caso, se verificó que la postulante, al momento de completar el formulario de inscripción declaró en el Pto. 1, inc. b, –Ejercicio privado de la profesión–, desempeñarse como *perito psicóloga de oficio* – nómina superior Tribunal de Justicia, realizando pericias psicológicas de oficio en los fueros civil y comercial, laboral y de familia, y *perito de parte*, en el fuero penal, realizando pericias psicológicas de parte, Cámara Gesell, participación en juicio por jurados.

En ese orden de ideas, respecto de la calificación que se le otorgó en el Pto. 1, se deja constancia de que dicha información fue ponderada en el inc. a, –Antecedentes Laborales - cargos públicos–, con el máximo puntaje, ya que la valoración de sus antecedentes se realizó conforme a criterios teóricos, metodológicos y éticos que este Jurado estableció como indicadores y requisitos de la idoneidad y experticia necesarias en el ejercicio de la labor profesional en el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, criterios que, por otro lado, se encuentran encuadrados en el reglamento y fueron aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

Con respecto al Pto. 2, inc. a y b, corresponde señalar que se ha realizado una evaluación integral de lo oportunamente declarado y aportado, según criterios encuadrados en el reglamento y aplicados de forma equitativa a la totalidad de los postulantes.

27) Impugnaciones de las postulantes Julieta

LAGOA y Laura BENVENUTO:

El 29 de mayo de 2025 se publicó en el Portal Web del MPD, el Acta de Evaluación de Antecedentes junto con su Anexo, quedando notificados los/as postulantes, el día 30 de mayo de 2025. En ese sentido, los/as postulantes podían impugnar sus calificaciones asignadas en el dictamen hasta el 4 de junio de 2025, hasta las 23:59:59hs.

Con fecha 5 de junio del corriente año, a las 14:46hs, fue recibida en la Secretaría de Concursos, por correo electrónico, la presentación de la postulante Julieta Lagoa.

Con fecha 7 de junio del corriente año, a las 21:49hs., fue recibida en la Secretaría de Concursos, por correo electrónico, la presentación de la postulante Laura Benvenuto.

Tratamiento de las impugnaciones de las postulantes Julieta LAGOA y Laura BENVENUTO:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Teniendo en cuenta que no se ha respetado la forma prevista en el reglamento de aplicación –remisión por correo electrónico realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento–, corresponde rechazar in limine, las presentaciones. (art. 23, 4º párrafo, “*de las Reglas*”).

Por ello, el Jurado del Concurso,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la impugnación deducida por el postulante Fernando CASTRO y asignarle el puntaje: Pto.1, inc. a) 40 (cuarenta) puntos; Pto. 2, inc. a) 10 (diez) puntos, inc. b) 5 (cinco) puntos, inc. c) 4 (cuatro) puntos, inc. d) 4 (cuatro) puntos y inc. e) 5 (cinco) puntos; Pto. 3, inc. a) 10 (diez) puntos, totalizando la evaluación de antecedentes a 78 (setenta y ocho) puntos.

II. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Sandra CARABALLO adicionándole 25 (veinticinco) puntos en el Pto. 1, inc. a).

III. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Lorena YABLONSKI, otorgándole 5 (cinco) puntos en el Pto. 3, inc. c).

IV. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Cecilia DENESSINI, otorgándole 40 (cuarenta) puntos en el Pto. 1, inc. a).

V. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Corina Mariela BIASCO, adicionándole 30 (treinta) puntos en el Pto. 1, inc. a).

VI. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Andrea Gimena PEREZ, adicionándole 10 (diez) puntos en el Pto. 1, inc. b).

VII. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Stella Maris COBO AMAYA, adicionándole 25 (veinticinco) puntos en el Pto. 1, inc. a) y 4 (cuatro) puntos en el Pto. 3, inc. c).

VIII. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Jéssica BISTUER, adicionándole 16 (dieciséis) puntos en el Pto. 1, inc. b).

IX. HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Ariadna del Carmen CANCINO, adicionándole 18 (dieciocho) puntos en el Pto. 1, inc. b).

X. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante Mariana Paula SALVIA otorgándole 40



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

(cuarenta) puntos en el Pto. 1, inc. a) y sustrayéndole 20 (veinte) puntos en el Pto. 1, inc. b).

XI. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante Analía ESTEVEZ adicionándole 10 (diez) puntos en el Pto. 1, inc. a) y 2 (dos) puntos en el Pto. 2, inc. a).

XII. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por el postulante Jorge Luis MORENO, asignándole 3 (tres) puntos en el Pto. 2, inc. b).

XIII. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por el postulante Alan Facundo ALMADA, adicionándole 4 (cuatro) puntos en el Pto. 3, inc. c).

XIV. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la postulante Evelyn Dana YUQUICH MONTENEGRO, asignándole 5 (cinco) puntos en el Pto. 2, inc. e).

XV. NO HACER LUGAR a las impugnaciones deducidas por los/as postulantes Magalí Alejandra CASTILLO, Cristina FORNERON, Laura Mariana GARCÍA, Ana Laura CAIARO, Sofía GHIRARDELLI, Julieta PORCEL, Adriana ROJO, Leandro PEIRETTI, Cynthia Soledad RIVERO, Pablo LORENZO, María Paz ROSPIDE y María Emilia OJEDA.

XVI. RECHAZAR *in limine* las impugnaciones deducidas por las postulantes Julieta LAGOA y Laura BENVENUTO.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los/las señores/as miembros del Jurado del Concurso los escritos de impugnación presentados por los/las postulantes y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, resultando la presente resolución expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado, Dres. Leonardo Ghioldi y Ezequiel Mercurio y de las Lic. Vanesa Maero Suparo y Mariana Heilbron. Buenos Aires, 23 de junio de 2025. Doy fe. FDO. Carlos Bado, Secretario Letrado.